

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

SANTA ISABEL - TOLIMA

Calle 4 No. 2-18 parque principal Santa Isabel

Correo electrónico: j01prmpalsantaisabel@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 317777521

Santa Isabel (Tol), quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Interlocutorio No. 102

Ejecutivo de alimentos No. 736864089001202100022-00

Como quiera la presente demanda ejecutiva de alimentos fue subsanada y la misma se ajusta a las formalidades exigidas en los arts. 422 y 430 del C. G. del P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento ejecutivo contra el señor JOSE DARIO LOAIZA ALAPE en favor de los menores hijos JUAN DAVID LOAIZA MUÑOZ y LINA MARCELA LOAIZA MUÑOZ. Representados legalmente por su progenitora LUISA ALEXANDRA MUÑOZ AGUIRRE, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de mayo de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.2 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de junio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3. Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de julio de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.4 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de agosto de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.5 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de septiembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.6 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de octubre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.7 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de noviembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.8 Por la suma de \$203.300.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de diciembre de 2020, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.9 Por la suma de \$2.400.000.00 correspondiente a las cuatro mudas de ropa del año 2020.

1.10 Por la suma de \$206.370.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de enero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.11 Por la suma de \$206.370.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de febrero de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.12 Por la suma de \$206.370.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de marzo de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.13 Por la suma de \$206.370.00, correspondientes a la cuota alimentaria del mes de abril de 2021, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% mensual, desde su exigibilidad hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

2. Por las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen y no se cancelen de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art. 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: El presente proceso se tramitará en única instancia, bajo las reglas establecidas para los procesos ejecutivos de conformidad con el título único del C G del P. y contra el presente auto procede el recurso establecido en el Art 438 de la obra *ibídem*.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al deudor advirtiéndole que cuenta con (5) días para pagar y de diez (10) días para excepcionar de conformidad a los artículos 431 y 442 del C. G del P. La parte interesada la notificara y correrá traslado de la demanda en la forma prevista en el artículo 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: DECRETAR el Embargo y retención del 30% de la asignación de retiro que devenga el demandado-ejecutado como pensionado del ejército Nacional; De conformidad con los artículos 153 numeral 1º del Código del Menor, en concordancia con el artículo 130 del Código de la Infancia y la Adolescencia, y conforme se solicita en la demanda.

QUINTO: OFICIAR la caja de retiro de las fuerzas militares, para que proceda a retener el dinero aquí embargado y lo ponga a disposición del Juzgado en la Cuenta de Depósitos Judiciales que posee en el Banco Agrario de Colombia Sucursal de éste Municipio, los primeros cinco (5) días de cada mes.

SEXTO: Notifíquese este auto en forma personal a la Defensora de Familia y al Ministerio Público del lugar, para lo de su cargo.

SEPTIMO: Se autoriza a la señora LUISA ALEJANDRA MUÑOZ AGUIRRE, para que actúe dentro de éste proceso en representación de sus menores JUAN DAVID LOAIZA MUÑOZ y LINA MARCELA LOAIZA MUÑOZ, por tratarse de un proceso de mínima cuantía.

NOTIFIQUESE



DIEGO RESTREPO TARQUINO
JUEZ

Firma escaneada conforme Decreto 491 del 28 de marzo de 2020.